CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, informándole que por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva, radicado 2022-00068. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 17 de febrero del 2022.**

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**EJECUTIVO**
Demandante:	**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** Nit. 890.807.517-1
Demandados:	**CONRADO MAYA MAYA** C.C. Nro. 10.261.363 **PAULA VIVIAN MAYA ARENAS** C.C. Nro. 1.060.646.574
Radicado:	**170014003010-2022-00068-00**
Interlocutorio No.:	**131**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

2.1. Títulos Ejecutivos:

Como recaudo ejecutivo, se presentaron los siguientes títulos valores:

TÍTULO:	PAGARÉ No. 1910000500
CAPITAL:	$11.000.000
DEUDORES	CONRADO MAYA MAYA PAULA VIVIANA MAYA ARENAS
BENEFICIARIO:	FINANFUTURO
FORMA DE PAGO:	36 CUOTAS
FECHA PRIMERA CUOTA:	01 DE JULIO DE 2019

TÍTULO:	PAGARÉ No. 1910000500
CAPITAL:	$2.770.000
DEUDORES	CONRADO MAYA MAYA
BENEFICIARIO:	FINANFUTURO
FORMA DE PAGO:	36 CUOTAS
FECHA PRIMERA CUOTA:	01 DE ENERO DE 2021

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor, y específicamente para el pagaré, señalan los artículos 621 y 709 del Código del Comercio.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 del 2020.
b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 ibídem
c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
e. Se satisface el derecho de postulación.

2.3. Pretensiones:

- Se pretende el pago del capital adeudado por los demandados contenido en los dos títulos valores allegados con la demanda, y sus respectivos intereses moratorios.

- Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** (Antes Actuar Microempresas), con Nit 890.807.517-1, en contra de **CONRADO MAYA MAYA** con cédula Nro.

10.261.363 y **PAULA VIVIANA MAYA ARENAS**, con cédula Nro. 1.060.646.574, por los siguientes conceptos:

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y TRES PESOS ($362.043,)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de octubre de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($373.629)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ($385.585)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021.

1.6. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.7. Por la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS ($397.923)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de enero de 2022.

1.8. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.9. Por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA SEIS PESOS ($410.656)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de febrero de 2022.

1.10. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.11. Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($4.903.355)** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el pagaré Nro. 1910000500.

1.12. Por los intereses de mora respecto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 1910000500, causados desde el día de presentación de la demanda, esto es, 04 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO-** (Antes Actuar Microempresas), con Nit 890.807.517-1, en contra de **CONRADO MAYA MAYA** con cédula Nro. 10.261.363, por los siguientes conceptos:

2.1. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ($57.620)**, por concepto de la cuota vencida el 1 de noviembre de 2021.

2.2. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.3. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($59.464)** por concepto de la cuota vencida el 1 de diciembre de 2021.

2.4. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.5. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($61.367)** por concepto de la cuota vencida el 1 de enero de 2022.

2.6. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.7. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($63.331)** por concepto de la cuota vencida el 1 de febrero de 2022.

2.8. Por los intereses moratorios de la cuota anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 2 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.9. Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ($2.041.687)** por concepto del capital insoluto adeudado contenido en el pagaré Nro. 2010001337.

2.10. Por los intereses de mora respecto del capital insoluto contenido en el pagaré No. 2010001337, causados desde el día de presentación de la demanda, esto es, 04 de febrero de 2022, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera.

TERCERO: Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o el Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO,** con cédula Nro. **24.290.633** y con **T.P. 28.753 del C.S. de la J.** para actuar en el proceso, conforme al endoso firmado a su favor y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Estado Nro. 030 el 21 de febrero de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal

czv

Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
99b20aa220233304acc47853c48abbaaa323db36f83cc96f88b46fe6bf905e06
Documento generado en 18/02/2022 09:49:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica